



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintidós de junio de 1.976 -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE READEGOS" -----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de Readegos, en el municipio de Trijo.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Álvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados DE READEGOS/ tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Parroquia de Readegos, en el municipio de Irijo, los que han -- aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria/ encontrándose perfectamente determinada su identificación tanto en lo que respecta a extensión como situación y linderos / en la carpeta ficha elaborada por los servicios de investigación forestal y aportada a estos autos por la Administración Forestal.

CONSIDERANDO: Que de todo lo actuado resulta acreditada la titularidad dicha sin que exista ninguna manifestación/ que la disputa, concurriendo incluso la aceptación tacita del Ayuntamiento de Irijo y la expresa de la Hermandad Sindical / de Labradores y Ganaderos; escediendo del ámbito de competencia de este Jurado la distribución que a efectos de aprovechamiento puedan realizar los distintos núcleos de población que componen el término parroquial.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar los montes denominados "DE READEGOS", con una extensión superficial en conjunto de ciento ochenta y seis hectáreas (186 has.), sitos en términos de la Parroquia de Reádegos, cuyos linderos del término parroquial son: Norte, términos y montes de las parroquias de Parada de Labiote y de Ciudad; Este, 7 montes de las parroquias de Dadín y Corneda; Sur y Oeste, término municipal de Boborás; con los linderos particulares que se expresan en la carpeta ficha unida a este expediente, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de Reádegos, en el municipio de Trijo. Incluyendolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps]
 A. Otero
 Sr.
 Sr. Ingeniero Jefe
 Sr. Alcalde
 Sr. Agustín Neg...

Prov.	Munic.	Causidad Pr.p.	N.º monte
OR	36	11	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de READEGOS están formados por tres parcelas independientes, situadas en las zonas más altas de las esquinas del término parroquial, separadas entre sí por las fincas particulares próximas a los pueblos de esta parroquia; la de "CASTRO PEDROSO" en el SE., la de "FREIXO" en el NE., y "ALTO DE FERRADÁS" en el NO.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves, y altitudes comprendidas entre los 500 y 684 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio de los pueblos enlazados por el E. con la carretera de Carballino a Lalín.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 106 Has., obtenidas mediante planimétrico sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Localidad Prop.*	N.º monte
OR	36	11	1

Red. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.º - Términos y montes de las parroquias de Parada de Labiote y de Ciudad.

E.º - Montes de las parroquias de Dadín y Cornada.

B.º y O.º - Término municipal de Boborás.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de REBÉADELLOS son:

- La parcela del SE. divide de S. a N. con montes de las parroquias de Dadín y Cornada según la divisoria de aguas de Castro Padroso.

- La parcela del NE. divide con monte de la parroquia de Dadín según la divisoria de aguas de la loma de Fraixo.

- La parcela del NO. divide con monte de la parroquia de Parada de Labiote por la cumbre de la loma del Alto de Ferrades.

3.5 OBSERVACIÓN SOBRE LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de las zonas de monte figuradas en el plano de l.2, con alguna posibilidad de ser mon-

Prov.º	Munic.º	Consolid. Prop.º	N.º monte
OR	36	11	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.5

tes vecinales, no pueden ser muy preciso si se tiene en cuenta que corresponden a fincas claramente particulares que en muchos casos ocupan terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estas zonas hasta donde existe alguna duda razonable de que pueda pertenecer a monte vecinal.

Ante la posibilidad de que alguna de estas zonas de monte pudieran ser calificadas como vecinales en mano común, sería siempre necesario un deslinde parcial en la colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

